

blica Dominicana, a los tres días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y dos; años 109 de la Independencia, 89 de la Restauración y 23 de la Era de Trujillo.

EL PRESIDENTE:
Porfirio Herrera.

LOS SECRETARIOS:
Rafael Ginebra Hernández.
Milady Félix de L'Official.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3o. de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y dos, años 109o. de la Independencia, 89o. de la Restauración y 23o. de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución No. 3315, del Senado, que aprueba el nombramiento diplomático del Lic. Leonte Guzmán Sánchez, como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en el Japón.
(Gaceta Oficial N.º. 7434, del 14 de junio de 1952)

EL SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 3315.

En ejercicio de la atribución que le confiere el Inciso Tercero del artículo diecinueve de la Constitución de la República;

RESUELVE:

UNICO:— Aprobar el nombramiento diplomático expedido por el Poder Ejecutivo en favor del Licenciado Leonte Guzmán Sánchez, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en

China, como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en el Japón.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y dos; años 109 de la Independencia, 89 de la Restauración y 23 de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Julio A. Cambier,
Secretario.

José García,
Secretario.

Ley No. 3316, del Congreso Nacional, que agrega un párrafo al artículo 1 de la Ley No. 3005, que establece impuestos sobre la producción y exportación de maderas.

(Gaceta Oficial Nú. 7434, del 14 de junio de 1952)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

derogada
NUMERO 3316.

UNICO.— Se agrega el siguiente Párrafo al artículo 1, de la Ley No. 3005, del 15 de Julio de 1951, publicada en la Gaceta Oficial No. 7308, reformado por la Ley No. 3066, del 11 de septiembre de 1951, publicada en la Gaceta Oficial No. 7328, como sigue:

“Párrafo II.— En los dos casos anteriores, cuando la madera no haya sido secada en hornos de acuerdo con la Ley No. 2538, del 6 de Noviembre de 1950, en la forma prevista por los Decretos correspondientes, los aserraderos anteriormente citados pagarán un impuesto adicional de RD\$10.00 por cada millar de pies cuadrados de maderas de cualquier clase y cual que sea su destinación”.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de junio del año mil no-